

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00487-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por María Margarita Gómez Gómez contra Carlos Eduardo Palacio Hurtado y José Enrique Ortiz Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00487-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones si el local comercial objeto del contrato de arrendamiento ocupa la totalidad del inmueble o sólo una parte del mismo. De ser esto último, deberá precisar sus linderos específicos.
2. Como quiera que una de las causales aducidas para reclamar la terminación y restitución del local es la mora en el pago, y por ende los demandados deben cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá precisarse tanto en los hechos como en las pretensiones uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas y valores.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo la demandante los correos electrónicos de la parte pasiva y de contar con pruebas de ello aportarlas.
4. Así mismo, deberá señalar la dirección física y electrónica de la demandante.
5. Debe aportar el certificado de cámara de comercio que acredite el funcionamiento del establecimiento de comercio en la dirección referida, o por

el contrario que certifique que en la misma no se encuentra registrado establecimiento alguno.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por María Margarita Gómez Gómez contra Carlos Eduardo Palacio Hurtado y José Enrique Ortiz Jaramillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carmen Amalia Rojas Bazani portadora de la T.P. 90.113 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae60e6b8061c3280d9bf0644741a563da30937819a198280bf571080d79914d

Documento generado en 11/11/2020 12:20:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>